

Equipos de Conducción

Distrito Gral. Pueyrredon

En los últimos dos días se han presentado a la sede de este organismo directivos transitorios que han modificado su Disposición por traslado o ascenso preocupados por una nota que un docente en nombre de un Director ha hecho circular por redes sociales.

Al respecto se han efectuado las presentaciones correspondientes pero con el fin de llevar tranquilidad a quienes desempeñan funciones jerárquicas transitorias y han modificado sus bases por acción estatutaria se informa que:

- 1) La Ley 10579 art. 75° inciso 3 norma: Las asignaciones de funciones jerárquicas tendrán carácter de provisional o suplente según corresponda y el mismo deberá constar en el acto administrativo respectivo. Dicho acto administrativo será efectivizado por: a) El Director General de Cultura y Educación para los cargos de los Items I a IX (Asesores, Inspectores Jefes, Secretarios de Asuntos Docentes, Secretarios de Jefatura). b) El Secretario de Inspección (Secretario de Asuntos Docentes) para el resto de los cargos (Director, Vicedirector, Secretario, Jefe de Area, etc.) **El firmante del acto administrativo velará por la correcta aplicación de la normativa vigente desestimando cualquier asignación, modificación o limitación incorrecta.**
- 2) La Ley 10579 art. 75° inciso 4 y 5 norma: La asignación de funciones jerárquicas implicará el relevo del cargo por el cual la normativa vigente habilita al Docente para aspirar a dicha asignación. En el caso de Docentes con horas cátedra se relevarán quince (15) horas-cátedra de nivel medio o doce (12) de nivel superior por las cuales la normativa vigente habilita al Docente para aspirar a dicha asignación, si no alcanzare el número de horas establecido deberá relevar la cantidad que desempeñare. En el acto administrativo de asignación de funciones constará el cargo y/u horas-cátedra relevados; dicho relevo se mantendrá, sin excepción alguna, mientras dure la asignación de funciones. El Docente que tenga asignadas funciones jerárquicas mantiene el derecho a solicitar Movimiento Anual Docente en el cargo u horas-cátedra titulares sobre cuya base se efectúa la asignación. Si resultare trasladado ejercerá el derecho a optar por continuar desempeñando la función asignada o hacerse cargo de su nuevo destino. Si el traslado se realizare a otra rama de la enseñanza, el Docente cesará en la asignación de funciones jerárquicas. ***Al normar que ejercerá el derecho a continuar desempeñando la función asignada o hacerse cargo de su nuevo destino, no se impide que continúe ejerciendo la función, adecuando su acto administrativo. A mayor abundamiento, en el párrafo siguiente claramente se norma que si el traslado se realizare a otra rama, el docente cesará en la asignación. Si no se traslada a otra rama, no hay causal para cesar.***

- 3) La Ley 10579 art. 75° inciso 13: **No contempla el CESE de la asignación de funciones jerárquicas transitorias para aquellos docentes que modifican su base de relevo por acciones estatutarias.**
- 4) La Ley 10579 art. 50° Inciso B norma que: A los efectos del puntaje del personal docente titular, el cómputo de la antigüedad en un cargo jerárquico, no se interrumpe con los ajustes de categoría que pudieran producirse. El Docente que fuere promovido, trasladado, ascendido o descendido de jerarquía conservará la antigüedad acreditada en el cargo y horas-cátedra sobre cuya base se produjo el cambio. **Es decir, un docente maestro, profesor, preceptor, secretario titular que asciende desde esa misma base a un cargo de mayor jerarquía conserva el puntaje que poseía ya que representa el mismo cargo (incluso misma secuencia).**
- 5) La Resolución N° 413/14 **nada tiene que ver con los casos que nos ocupan.** Esta norma viene a contemplar los casos de los docentes con funciones jerárquicas transitorias que tienen o pretenden acceder a nuevos cargos o módulos. Para ello el Consejo General de Cultura y Educación interpretó y resolvió que se pueda realizar una toma de posesión sin desempeño efectivo y solicitar licencia por mayor jerarquía en esos nuevos cargos y/o módulos. Nada tiene que ver con los relevos del primer cargo. Hasta la vigencia de esta norma, los docentes que tenían asignadas funciones jerárquicas y accedían a un nuevo cargo (titulares interinos o acrecentamiento) debían hacer toma de posesión efectiva y al día siguiente podían presentar una licencia por mayor jerarquía. Esto generaba que, para efectivizar esta toma de posesión, si la misma era en el mismo turno del cargo jerárquico, debían tomar un día de licencia por causas particulares y esto “cortaba” la continuidad en el mismo.

En nuestro distrito desempeñan actualmente funciones jerárquicas transitorias y han modificado sus bases por traslado o ascenso, cerca de treinta docentes. Todos cuentan con su Disposición, ya sea firmada por las autoridades provinciales para los casos de Inspector Jefe Regional o Distrital, Secretario de Asuntos Docentes Distrital, Inspectores o Secretarios de Jefatura y por esta Secretaría de Asuntos Docentes para los casos de cargos institucionales. De estos, la mayoría corresponden a ascensos de la modalidad Especial y de los niveles Primaria y Secundaria.

En la Provincia de Buenos Aires los casos llegan a cuatrocientos aproximadamente.

En el supuesto que, a partir de la presentación realizada por un Director del distrito, el Consejo General de Cultura y Educación (única instancia de interpretación de la norma) resuelva de manera distinta a lo aplicado hasta la fecha por la totalidad de las Direcciones del Nivel Central y de las Secretarías de Asuntos Docentes de la provincia, el acto resolutorio podrá legislar para adelante, debiendo comunicar a los docentes con asignación de funciones jerárquicas transitorias que tengan en cuenta, previo al ejercicio de su derecho al traslado, ascenso o descenso tal circunstancia.

Cordialmente